

ORDENANZA REGULADORA DE ARCHIVOS INFORMATIZADOS QUE CONTENGAN DATOS RELATIVOS A LAS PERSONAS

Artículo 1.-

Los ficheros automatizados de este ayuntamiento en los cuales se contienen y procesan datos de carácter general son los siguientes:

- a) De contabilidad general
- b) Tasas exacciones y precios públicos.
- c) Nóminas.

Artículo 2.-

El fichero automatizado de Contabilidad General, cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad tanto presupuestariamente como de partida doble del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de *carácter* personal que los relativos al nombre y apellidos y datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad.

Artículo 3.-

El fichero automatizado de Tasas, exacciones y precios públicos tiene como objetivo el realizar los padrones cobratorios para la recaudación de tributos municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

Nombre y apellidos

D.N.I

Dirección del contribuyente y/o de la tasa

En su caso, todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.

Artículo 4.—

El fichero automatizado de Nóminas, tiene el propósito de confeccionar las nóminas de personal laboral y funcionario del Ayuntamiento. En él se registran todos los datos necesarios para realizar dicha labor.

Artículo 5.-

Los datos registrados en los ficheros mencionados, son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a Instituciones Públicas. así:

Los del art.2 al Tribunal de Cuentas, Hacienda, Comunidad Autónoma, Banco de Crédito Local, Entidades Bancarias.

Los del art 3 al Servicio de Recaudación y entidades colaboradoras en la recaudación de Tributos.

Los del art.4 a Ministerio de Hacienda, bancos pagadores, Seguridad Social, Tesorería Territorial y propios interesados.

Articulo 6.-

La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad de la Presidencia de esta Entidad, al Secretario General de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al jefe de cada uno de los correspondientes Servicios o Unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, a través del Secretario General, previa autorización de la Presidencia.

Articulo 7.-

Para lo no previsto en esta Disposición se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de Octubre y Reglamento aprobado por Real Decreto 1332/1993, de 20 de junio.

Articulo 8.-

El presente documento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el B.O. de la Provincia.

Laredo. a 16 de diciembre de 1.994.